



CAUSA 135-2019-TCE

CARTERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: Sr. Marlon Santy Gualinga

Dentro de la causa signada con el No. 135-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril de 2019.- Las 12h49.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Oficio No. CNE-SG-2019-00505-Of, de 19 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y en calidad de anexos treinta y seis (36) fojas. **B)** Memorando No. TCE-SG-OM-2019-0149-M, de 22 de abril de 2019, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El 16 de abril de 2019 a las 15h21, Secretaría General del Tribunal Contencioso, recibe un escrito suscrito por el Sr. Marlon Santy Gualinga, como Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK Listas 18, en dos (2) fojas, y en calidad de anexos diez (10) fojas, mediante el cual presenta Recurso Ordinario de Apelación contra la Resolución No. PLE-CNE-5-10-4-2019 *"de conformidad al Art. 269, numeral 12, inciso 2do."* (fs. 1-13)
- 1.2. Al expediente, Secretaría General le asignó el número 135-2019-TCE y, conforme sorteo electrónico realizado el 16 de abril de 2019, radicó la competencia de la causa en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta en el expediente a fojas trece (13).
- 1.3. El 16 de abril de 2019 a las 19h54, se recibe en este Despacho el expediente de la causa en trece (13) fojas.
- 1.4. Mediante Auto dictado el 18 de abril de 2019, a las 13h06, en lo principal dispuse:

"PRIMERO.- Que el Sr. Marlon Santy Gualinga, quien suscribe el Recurso de Apelación como Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK Listas 18, en el plazo de un día, aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, precisando la norma en la que fundamenta su petición.

Se advierte al Recurrente que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se procederá al archivo de la causa al tenor de la norma enunciada.

SEGUNDO.- Que el Recurrente, Sr. Marlon Santy Gualinga, legitime su intervención en los términos previstos en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal el expediente **íntegro en original o en copias certificadas**, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-5-10-4-2019**.

CUARTO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos **"PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO"** de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: **"durante el período electoral todos los días y horas son hábiles"**. (fs. 93 y 93 vta.)



CAUSA 135-2019-TCE

- 1.5. Con Oficio No. CNE-SG-2019-00505-Of, de 19 de abril de 2019, el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente que guarda relación con el Recurso presentado por el Sr. Marlon René Santy Gualinga. (fs. 95-131)
- 1.6. Con memorando **TCE-SG-OM-2019-0149-M** de 22 de abril de 2019, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica:
"Una vez revisado el Sistema Informático de Causas y el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de abril de 2019; **CERTIFICO** que NO ha ingresado por Recepción de Gestión Documental Jurisdiccional de la Secretaría General de este Organismo, escrito alguno dentro de la causa No. 135-2019-TCE, presentado por el señor Marlon Santy Gualinga," (fs. 133)

II. ANALISIS:

- 2.1. Revisado el expediente se observa que, el auto emitido por esta Juzgadora el 18 de abril de 2019 a las 13h06, fue notificado al peticionario en el mismo día, mes y año a las 19h27, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec, en virtud de no haber señalado dirección electrónica para la práctica de la notificación, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General, a fojas noventa y cuatro (94).
- 2.2. El peticionario, dentro del plazo previsto en la norma reglamentaria, no ha cumplido con la disposición de esta Judicatura.

Por las consideraciones expuestas, dispongo:

PRIMERO.- El ARCHIVO de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto a

5.1. Al Sr. Marlon Santy Gualinga, por esta sola vez, en la cartera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec, por no haberse señalado dirección electrónica para la práctica de la notificación.

5.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

TERCERO.- Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE." (F) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

